

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, SOBRE FOMENTO AL DEPORTE, EN MATERIA DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, concatenado con lo que dispone la ley Nº18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se presentan a continuación, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley.

# Idea matriz:

El presente proyecto busca brindar un espacio en los medios de comunicación social (radio y televisión) que visibilice las diversas disciplinas deportivas, de manera de incentivar su difusión y práctica en todo el país. Para dicho fin se busca agregar dos artículos a la Ley N° 19.712, o “Ley del Deporte”, de manera tal que los medios de comunicación social destinen un espacio de su parrilla programática a la difusión de diversos deportes, practicados por federaciones deportivas, o presentes en

los planes y programas elaborados a partir de la política deportiva nacional.

El proyecto de ley contempla una multa en caso de incumplimiento de la norma propuesta, la cual se equipara a lo dispuesto por el artículo 15 bis de la ley 19.928 sobre fomento a la música chilena.

# Fundamentos:

Los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023, fueron el certamen deportivo multidisciplinario más importante que se haya llevado a cabo en el territorio nacional. Los Panamericanos reunieron 60 deportes, mientras que los Parapanamericanos, 18, los cuales contaron con transmisión prácticamente ininterrumpida tanto en canales de televisión abierta como de pago.

Según los organizadores, previo al inicio del certamen continental, se estimaba que éste superara los 200 millones de televidentes a nivel mundial. Una vez finalizados los Juegos Panamericanos el balance se condice con esta estimación, ya que la organización informó que fueron 2.875 horas de transmisión en televisión abierta (Televisión Nacional de Chile, Canal 13 y Chilevisión), con un promedio de 10 horas de transmisión diaria. Estas cifras, elevaron los datos de rating de cada uno de estos canales, sin contar lo que sumaron los canales de pago que

contaban con la transmisión del certamen, estos son: CDO, TNT Sports, Zapping y DSports.

El impulso que provocaron estos Juegos a nivel país debe ser canalizado en conjunto por el Estado y la Sociedad Civil, para hacer duraderos en el tiempo los múltiples beneficios de esta experiencia, que van desde la revitalización del tejido social deportivo, como ente de integración social -con la masificación de deportes que, hasta antes del 20 de octubre, para muchos eran desconocidos o ajenos-, hasta un desarrollo integral de la política deportiva del Estado.

Es en este punto que el rol de los medios de comunicación -principalmente la televisión- cobra una relevancia y protagonismo a nivel de expansión social, lo cual se ha evidenciado a lo largo de la historia, desde la primera transmisión televisiva deportiva, que nos remite a los Juegos Olímpicos de Berlín 1936, a nivel mundial, o a nivel local, con el rol que cumplió el mundial de fútbol de 1962, siendo éste evento el principal impulsor en el crecimiento exponencial de la televisión en los hogares chilenos.

53 años más tarde, el crecimiento que han tenido los medios de comunicación en sus diferentes plataformas y el rol que desempeñan en la difusión de eventos mundiales, es innegable, sin embargo, el espacio de esta difusión se

acota a los deportes de mayor apoyo popular, siendo el fútbol el protagonista indiscutido.

Es esta falta de democratización de los deportes en la televisión abierta -y en los medios de comunicación en general- lo que impide que deportes, que se pudieran denominar como “de nicho”, estén al alcance de cualquier televidente, independiente de su edad, sexo o estrato social.

La democratización del deporte, a través de la televisión, es el impulso que necesita nuestra sociedad para que cualquier ciudadano conozca, se interiorice y tenga la posibilidad de practicar la disciplina.

# PROYECTO DE LEY

Artículo único. Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Ley 19.712, sobre Fomento al Deporte.

Intercálense los siguientes artículos 4 ter y 4 cuáter:

“Artículo 4 ter.- Los medios de comunicación social que operen a partir de concesiones o permisos de servicios de radiodifusión sonora o televisiva, sujetos a la ley 19.733, deberán difundir, en al menos una décima parte (10%) de su programación diaria

medida sobre el total de horas emitidas, información acerca de los planes y programas, además de contenido relacionado a las federaciones deportivas mencionados en los últimos dos artículos; aquello distribuido de manera que durante la jornada diaria de transmisión de cada medio no pueda acumularse más de la mitad del total de la difusión de los contenidos en horario nocturno, esto es de 22:00 a 06:00.

En cuanto a la distribución de los contenidos deportivos, la mitad de estos (50%) deberá ser acerca de planes, programas y competencias de federaciones, de un deporte distinto al fútbol.

"Artículo 4 cuáter.- El medio de comunicación social que faltare a las normas sobre porcentajes mínimos de emisión de contenido deportivo, estatuidas en el artículo anterior, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.

El juicio a que se procediere en aplicación del inciso precedente se tramitará según las reglas del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.